

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

EDICTO

EJIDO DE SAN FELIPE Y SANTA CRUZ DE ABAJO, ISABEL CORTES ESPINOZA (EJIDATARIA), ROSALINA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ Y JOSÉ MANUEL ROMERO DE LA ROSA (POSEEDORES Y/O QUIENES SE OSTENTEN O COMPORTEN COMO DUEÑOS; COMO TERCER AFECTADO MANUEL ROMERO PARRADO

LICENCIADOS MARIANA BEATRIZ FLORES RESÉNDIZ Y FEDERICO CARDOSO ÁLVAREZ, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el Expediente número 03/2017, respecto de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de EJIDO DE SAN FELIPE Y SANTA CRUZ DE ABAJO, ISABEL CORTES ESPINOZA (EJIDATARIA), ROSALINA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ Y JOSÉ MANUEL ROMERO DE LA ROSA (POSEEDORES Y/O QUIENES SE OSTENTEN O COMPORTEN COMO DUEÑOS; COMO TERCER AFECTADO MANUEL ROMERO PARRADO, demandándole las siguientes P R E S T A C I O N E S: 1) el bien inmueble a pesar de ser conocido de diversas formas inmueble ubicado en Avenida Vía Lago sin número, Colonia San Felipe Municipio de Texcoco, También conocido en Segunda Cerrada Vía lago, sin número, Colonia San Felipe, Municipio de Texcoco, Estado de México (identificado en los Archivos del Comisariado Ejidal de San Felipe y Santa Cruz de Abajo). No cuenta con ningún antecedente de registro de inscripción en los Archivos de la Oficina del Registro Público de la Propiedad del Comercio del Distrito de Texcoco, Estado de México, acreditado con el Certificado de no Inscripción; 2) así mismo el inmueble sujeto a Extinción de Dominio, tampoco se encuentra registrado en los Archivos de Catastro Municipal de Texcoco, Estado de México; 3) es importante puntualizar que al tratarse del bien inmueble que no ha sido dado de baja del Registro Agrario Nacional, ni se ha inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, este seguirá sujeto al Régimen Ejidal. H E C H O S: 1) Entrevista del Policía Ministerial inscrito a la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de México, Daniel Cruz Carlos Guadarrama, manifiesta siendo aproximadamente las diez horas con treinta minutos, me encontraba circulando en la entrada del Poblado de San Miguel Tocuila, Texcoco, en compañía de mi compañero Alejandro García Burgos, Cunado íbamos circulando a bordo de la Patrulla oficial sobre avenida independencia esquina con avenida vía lago en el Poblado de San Felipe, Texcoco, Estado de México, observamos a un sujeto del sexo masculino sentado sobre la banqueta y en sus manos tenía una bolsa transparente manipulándola donde ya encontramos en frente del mismo se observó que contenía dicha bolsa hierba verde seca con las características propias a marihuana y al verse sorprendido por nuestra presencia se levantó inmediatamente de la banqueta corriendo hacia la avenida vía lago del mismo Poblado de San Felipe, Texcoco, Estado de México, la realizar la revisión de la persona por seguridad, manifestando que no se oponía a dicha revisión encontrándole en su mano derecha la bolsa de plástico transparente

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TREINTA DE JUNIO  
DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. EUGENIO VALDEZ MOLINA



JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE  
PRIMERA INSTANCIA  
TEXCOCO



contenía en su interior hierba verde seca con características a marihuana, mismo que se procedió a realizar su aseguramiento; 2) se advierte esencialmente, que en su oportunidad puso a disposición del órgano investigador a quien dijo llamarse Manuel Rivas Landón, manifestando dicha persona que el lugar donde la compraba era en el Domicilio ubicado en Avenida Vía Lago, sin número exterior visible, Colonia San Felipe, Municipio de Texcoco, Estado de México, a una persona de sexo femenino de la cual se ignora el nombre o alias de aproximadamente 50 años de edad, de 1.50 centímetros de estatura, complexión delgada, cabello color café entre cano; 3) haciendo mención que el inmueble aparentando ser una tienda y que desde hace aproximadamente un año, acudía a comprar Manuel Rivas Landón marihuana, piedra o cocaína haciéndole mención que cuando llegaba a comprar le pedía un "LEGAL", despachándola una persona del sexo femenino, ya fuera marihuana, piedra o cocaína en polvo o piedra; 4) derivado de la entrevista de Manuel Rivas Landón, la Representación Social llevo a cabo la diligencia de Cateo el día doce de Junio del año dos mil quince aproximadamente las veintitrés horas, por el delito contra la salud; 5) en la diligencia se localizó un mostrador de madera, sobre el mismo se observó varios objetos entre ellos una caja de madera con cajetillas de cigarros de diferentes marcas y un bote forrado con tela rosa, las cuales en su interior contenía dinero en efectivo de diferentes denominaciones, así como diez papeles color blanco doblados entre si; un envoltorio que al abrirse contenía sustancias solidas blanca y amarillenta, con las características propias de cocaína, en el extremo sur, se advirtió una bolsa transparente, en su interior contenía 16 envoltorios confeccionados en bolsa de plástico, al cuestionarle a la señora Rosalina Sánchez Hernández a quien pertenecían los envoltorios, manifiesto que "eran de su propiedad, que los vendía y que guardaba el dinero en el bote"; 6) el día trece de junio del año dos mil quince, El Agente del Ministerio Público, Adscrito a la Fiscalía Regional de Texcoco, Estado de México, dio inicio a la Carpeta de Investigación número 322181000092415, por el hecho ilícito contra la salud, en su modalidad de comercialización del narcótico denominado cannabis sativa, conocido comúnmente como marihuana y cocaína en contra de Rosalina Sánchez Hernández y José Manuel Romero de la Rosa. SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO", EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TREINTA DE JUNIO  
DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. EUGENIO VALDEZ MOLINA.



REGADO PRIMERO CIVIL  
EXTINCIÓN DE OBLIGACIÓN  
PRIMERA INSTANCIA